



JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO:	05001 33 33 036 2021 00150 00
MEDIO DE CONTROL:	CUMPLIMIENTO DE NORMAS CON FUERZA MATERIAL DE LEY O ACTOS ADMINISTRATIVOS
DEMANDANTE:	ILDE DE JESUS VASQUEZ GARCIA
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE SANTA FE DE ANTIOQUIA
ASUNTO:	ADMITE DEMANDA – REQUIERE INFORMAR CANAL DIGITAL
AUTO INTERLOCUTORIO	Nº 511

Mediante auto 488 de 2021, se inadmitió la demanda de la referencia para que en el término de un (1) día contado a partir de la notificación de esa decisión, **se allegara el mensaje de datos mediante el cual se confirió el poder arrimado** en los términos que posibilita el artículo 5º del Decreto 806 de 2020 o, en su defecto, **se diera cumplimiento a la formalidad prevista en el artículo 74 del CGP, advirtiendo en todo caso la posibilidad que asiste al actor de ejercer de manera directa el presente medio de control¹**, caso en el cual se extenderían las correcciones del caso.

Vencido el término concedido en el auto 488 de 2021 sin recibirse la subsanación del caso, **estima el despacho procedente admitir la demanda de la referencia**, pero, **entendiendo que la misma es presentada de forma directa por el señor ILDE DE JESUS VASQUEZ GARCIA, dado el carácter constitucional especial que reviste esta acción pública, y teniendo en cuenta la posibilidad de actuar directamente, sin constituir apoderado que permite el artículo 1º de la Ley 393 de 1997.**

Conforme con lo anterior, por reunir los requisitos formales previstos en los artículos 8.º y 10.º de la Ley 393 de 1997, y lo normado en el artículo 146 del CPACA, **SE ADMITE**, para trámite de primera instancia, la demanda promovida en ejercicio del medio de control de CUMPLIMIENTO DE NORMAS CON FUERZA MATERIAL DE LEY O DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, **en forma directa**, por el señor **ILDE DE JESUS VASQUEZ GARCIA**, en contra del **MUNICIPIO DE SANTA FÉ DE ANTIOQUIA**.

NOTIFÍQUESE personalmente el contenido del presente auto a la Entidad demandada, por conducto de su representante legal o a quien éste tenga delegado para efectos de notificaciones judiciales, en orden a lo cual se le hará entrega de una copia del presente auto, de la demanda y de sus anexos.

NOTIFÍQUESE personalmente a la señora Procuradora Judicial Delegada ante el Juzgado y por estados al demandante.

¹ CONSEJO DE ESTADO - SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCION QUINTA. Consejero ponente: ALBERTO YEPES BARREIRO (E). Bogotá, D.C., doce (12) de junio de dos mil catorce (2014). Radicación número: 25000-23-41-000-2014-00118-01(ACU) Actor: COMISION COLOMBIANA DE JURISTAS Demandado: PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA Y OTRO. "(...) **Respecto de la acción de cumplimiento, es importante señalar que en principio su ejercicio está en cabeza de cualquier persona; sin embargo, cuando se trata de la materialización de derechos subjetivos, sólo el afectado o el titular del derecho puede exigir su cumplimiento... la obligación a que se refiere el artículo 3 de la Ley 288 de 1996, tiene fundamento en el derecho internacional, y por ello, se reitera, no se refiere únicamente al derecho subjetivo de las familias de las víctimas mencionadas, sino que trasciende esta esfera para involucrar los deberes adquiridos por el Estado colombiano al suscribir convenios y tratados internacionales. Por lo expuesto, la Comisión Colombiana de Juristas, así como cualquier persona, estaba legitimada en la causa por activa para ejercer la presente acción, toda vez que lo que se busca es el cumplimiento de un deber que deriva del derecho internacional, cuyo desconocimiento, eventualmente traería consecuencias jurídicas y políticas para el Estado colombiano, situación que sin duda alguna afecta a todos los nacionales y configura un interés en cabeza de cualquier ciudadano. Así las cosas, esta Sala confirmará la decisión de primera instancia en cuanto a declarar no probada esta excepción, pero por las anteriores razones (...). En este sentido, esta Corporación se pronunció mediante sentencia de 23 de febrero de 2003, en la cual estableció que en la acción de cumplimiento, cuando están involucrados derechos particulares y concretos, se requiere el ejercicio por parte del directamente interesado, o a través de apoderado, quien debe ser abogado (...)**".

La Entidad demandada tiene derecho a hacerse parte en el proceso y allegar pruebas o solicitar su práctica, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación –*artículo 13 de la Ley 393 de 1997*–.

Se informa a las partes que la sentencia será proferida dentro de los veinte (20) días siguientes a la admisión de la solicitud de cumplimiento.

Se autoriza al señor **ILDE DE JESUS VASQUEZ GARCIA** para actuar en el presente asunto, en nombre propio como demandante en calidad de persona natural.

SE REQUIERE al demandante **informar al Despacho el canal digital** que deberá ser tenido en cuenta para fines de notificación judicial, sin perjuicio de la notificación por estados cuando ello resulte procedente. De igual manera, en relación con la notificación de la sentencia que se profiera en esta instancia, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 203 del CPACA, en virtud del cual, “(...) *A quienes no se les deba o pueda notificar por vía electrónica, se les notificará por medio de edicto en la forma prevista en el artículo 323 del Código de Procedimiento Civil (...)*”.

SE ADVIERTE que durante el proceso, para poder ofrecer el trámite correspondiente, cualquier actuación de parte deberá estar precedida del traslado previo a los demás sujetos procesales y al Ministerio Público (Procurador Judicial 168 Delegado cuyo correo es procuradora168Judicial@gmail.com), ello mediante envío a los correos electrónicos de conformidad con lo señalado en los artículos 9 del Decreto 806 de 2020 y 201 A del CPACA, este último adicionado por el artículo 51 de la Ley 2080 de 2021, lo cual deberá acreditarse ante el Juzgado.

Para remisión de memoriales, el correo electrónico dispuesto es memorialesjamed@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FRANKY GAVIRIA CASTAÑO
Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO
ORAL DE MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **VEINTIUNO (21) DE MAYO DE 2021** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados.

CARLOS JAIME GÓMEZ OROZCO
Secretario

El proceso de la referencia podrá ser consultado en el siguiente link: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/jadmin36mdl_notificacionesj_gov_co/EiyqZbNbv2RlqqjzlfdtNZAB6IBYPpFmE2-BLyqJYEEupA?e=34f29o

Firmado Por:

FRANKY HENRY GAVIRIA CASTAÑO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 036 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7f4d19f1f4a6d19e89bdad4fd88858f0ca9d75ddd937d299736145f7dbb5f7**
Documento generado en 20/05/2021 09:11:01 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>